

Base 43ª.- Retribuciones a miembros de la Corporación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 75.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñan el cargo en dedicación exclusiva o parcial. Para el ejercicio 2018 no experimentarán modificaciones respecto a de las vigentes a 31/12/2017, siendo las siguientes:

1. El Alcalde-Presidente de la Corporación no percibirá por su dedicación al cargo, retribución alguna..
2. El Presidente del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad, percibirá por su dedicación exclusiva al cargo una retribución anual bruta de 25.734,00 €, distribuida en doce pagas mensuales y dos extraordinarias de 1.838,14 € cada una.
3. El Presidente del Área de Urbanismo percibirá por su dedicación parcial al cargo una retribución anual bruta de 12.864,00 €, distribuida en doce pagas mensuales y dos extraordinarias de 918,96 € cada una.
4. La Presidentas del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Socioeconómico percibirá por su dedicación parcial al cargo una retribución anual bruta de 12.864,00 €, distribuida en doce pagas mensuales y dos extraordinarias de 918,96 € cada una.
5. La Presidenta del Área de Bienestar Social, que percibirá por su dedicación parcial al cargo una retribución anual bruta de 12.865,5 €, distribuida en doce pagas mensuales y dos extraordinarias de 918,96 €.
6. El concejal Delegado de Deportes, Vivienda, Participación Ciudadana, Transparencia, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico, Museos y Archivos, que percibirá por su dedicación parcial al cargo una retribución anual bruta de 12.864,00 €, distribuida en doce pagas mensuales y dos extraordinarias de 918,96 € cada una.

En los casos de aquellos miembros de la Corporación que ostentan la condición de funcionarios públicos, sus retribuciones llevan incluida la antigüedad correspondiente en virtud de lo preceptuado en el art. 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Base 44ª.- Asignaciones a miembros de la Corporación y grupos políticos municipales.

1.- Los miembros de la Corporación que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, percibirán en concepto de asistencias por la concurrencia real y efectiva a las sesiones del Pleno de la Corporación, las siguientes cantidades, que tienen el carácter de mínimo y máximo mensual y que son excluyentes entre sí:

I.- Por asistencia a las sesiones ordinarias del Pleno:	Mínimo y máximo mensual	
	Euros	
1. Concejales y Alcalde sin dedicación exclusiva o parcial	168,80	
Nota común: La inasistencia, justificada o no, a las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, podrá ser suplida a efectos de percepción del mínimo establecido, por la asistencia a cualquiera de las sesiones que celebren las Comisiones Informativas, la Junta de Portavoces o los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales en que representen a la Corporación.		
II.- Por asistencia a las sesiones extraordinarias del Pleno:	Euros	
Alcalde y Concejales sin dedicación exclusiva, por cada sesión, sin determinación de mínimo ni máximo	84,40	
III.- Por asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno Local:	Importe por sesión	Máximo mensual

	Euros	Euros
Tenientes de Alcalde sin dedicación exclusiva o parcial	100,00	400,00
Nota común: La inasistencia, justificada o no, a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, podrá ser suplida a efectos de percepción del máximo establecido, por la asistencia a cualquiera de las sesiones que celebren las Comisiones Informativas, la Junta de Portavoces o los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales en que representen a la Corporación.		

2.- En la liquidación de las asignaciones por asistencia a que se refieren los apartados anteriores, se seguirán las siguientes reglas:

a) El abono se llevará a cabo por meses vencidos, acreditándose por meses de acuerdo con las concurrencias producidas en el mes anterior.

b) Por el/la Sr./Sra. Secretario/a General se trasladará al Sr./Sra. Tesorero/a relación certificada de las asistencias de sus miembros a las sesiones de aquellos, con referencia a las actas del órgano de que se trate.

c) Por parte de los Secretarios de las Comisiones Informativas, de la Junta de Portavoces y, en su caso, de la Secretaría de los órganos colegiados de los Organismos Autónomos Municipales, se pasará a la Tesorería parte mensual de las asistencias de miembros de la Corporación que se produzcan en tales órganos, a los efectos de aplicación, en su caso, del mínimo por asistencias establecido en esta Base.

3.- En caso de sustitución del Sr. Alcalde por vacaciones y siempre que éste perciba retribuciones por el desempeño de su cargo, su sustituto percibirá las mismas retribuciones que el titular, en el supuesto de desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva, dejando de percibir las que le correspondan por su cargo.

4.- Dotación a los grupos políticos: se establece una cuantía fija de 500 € mensuales a cada grupo, al haber absorbido la indemnización por asistencia en razón de la portavocía.

Base 45ª.- Indemnizaciones a Alcaldes de Barrio.

Los Alcaldes de Barrio de las distintas aldeas y diseminados de este municipio percibirán las siguientes indemnizaciones anuales, divididas en doce pagos mensuales, para compensarles por sus desplazamientos a esta ciudad para el cumplimiento de las tareas municipales que tienen encomendadas:

a) Alcaldes de Barrio de Azores-Prados-Vega, Campos Nubes, El Cañuelo, Castellar-Chirimeros, Esparragal, Genilla, Las Higueras, Jaula-Navasequilla, Las Navas, Las Paredejas, El Poleo, La Poyata, El Salado, El Solvito, El Tarajal y Los Villares: 2.825,90 € para cada uno, a razón de 235,49 € mensuales.

b) Alcaldes de Barrio de La Concepción, Lagunillas, Zagrilla y Zamoranos: 3.626,16 € cada uno, a razón de 302,18 € mensuales.

Base 46ª.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Los miembros de la Corporación y el personal a su servicio tendrán derecho a percibir las correspondientes indemnizaciones por gastos de viaje y dietas cuando vengán ocasionados por el ejercicio de sus funciones.

2. A los efectos de percepción de dietas, se estará al acuerdo plenario de 30 de marzo de 1992, conforme al cual la Alcaldía queda adscrita al grupo primero y los restantes miembros de la Corporación y el resto del personal al grupo segundo de los establecidos por R.D. 462/2002, de 24 de mayo (BOE nº 129 de 30 de mayo de 2002) por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio.

3. El/la Sr./a Alcalde/sa, como incluido/a en el grupo 1º, percibirá las dietas a que tenga derecho, salvo que opte por ser resarcido/a de la cuantía exacta de los gastos realizados. Los demás miembros de la Corporación y resto del personal percibirán las dietas correspondientes al grupo 2º. Según Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (B.O.E. nº 289 de 3 de diciembre de 2005), los importes de las dietas en territorio nacional son los siguientes:

Grupo	Alojamiento	Manutención	Dieta Entera	Media Dieta
1º.- Alcalde/sa.	102,56 €	53,34 €	155,90 €	26,67 €
2º.- Resto miembros de la Corporación y personal.	65,97 €	37,40 €	103,37 €	18,70 €

4. En todo caso, tanto los desplazamientos como los servicios que puedan originar liquidación de dietas, deberán ser ordenados o autorizados convenientemente por la Alcaldía o sus Delegados.

5. Los criterios para el devengo y cálculo de las dietas serán los siguientes:

a) En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni manutención salvo cuando - teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas – la misma se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

b) En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprenda parte de dos días naturales, podrá percibirse la indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

c) En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:

- En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de la indemnización, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

- En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, el 50% de los gastos de manutención.

- En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.

d) En casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, cuando la hora de regreso sea posterior a las veintidós horas, y ello obligue a realizar la cena fuera del lugar de residencia habitual, se abonará adicionalmente el 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación mediante factura o recibo del correspondiente establecimiento.

6. El procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes de indemnización por razón del servicio será el siguiente:

a) Previamente a la realización de cualquier servicio que pueda dar origen a indemnización por desplazamiento o dietas para manutención o alojamiento, habrá de obtenerse la autorización u orden de la Alcaldía o Concejal Delegado correspondiente, que deberá constar en el expediente en que se tramite la solicitud de indemnización; o bien resolución concediendo el permiso para la asistencia a la actividad de que se trate.

Cuando se trate de la asistencia a juicios fuera de la localidad por miembros de la Policía Local, se considerará autorizado el desplazamiento – salvo indicación expresa en contrario por el Jefe del Servicio- por razón de la citación cursada por el órgano judicial correspondiente, sin

perjuicio de que con posterioridad deba acreditarse la asistencia efectiva a los efectos de percibir las indemnizaciones que procedan.

b) La solicitud de indemnización, en lo que respecta a la locomoción, deberá detallar el nº de kilómetros recorridos o el importe de los billetes de tren, autobús o cualquier otro medio de transporte utilizado y el correspondiente a aparcamiento, en su caso. Cuando se solicite su reembolso, deberá acreditarse el gasto realizado mediante la presentación de los correspondientes facturas o tickets de transporte o aparcamiento. Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, además de hacer constar esta circunstancia y el número de su matrícula, la liquidación de kilómetros deberá ajustarse al número fijado para distintas localidades en las presentes Bases de Ejecución.

c) En aquellos casos en que se solicite indemnización por manutención o alojamiento habrá de indicarse expresamente el día y la hora de salida y el día y la hora de llegada.

Excepcionalmente, para el personal de la Delegación de Turismo, podrá autorizarse el pago de los gastos de alojamiento en que efectivamente deban incurrir por razón de la asistencia a ferias comerciales, cuando se constate la imposibilidad de afrontar tales gastos con los importes fijados con carácter general como indemnización en las presentes Bases. En estos supuestos, dichos gastos se imputarán a los créditos consignados para actividades de fomento del Turismo o de asistencia a ferias, y no a las habituales de dietas y alojamiento del personal. La contratación del alojamiento será realizada directamente por esta Administración, no admitiéndose facturas a nombre del empleado. No obstante lo anterior, podrá autorizarse al empleado/a que realice la comisión de servicio a que abone dicha factura cuando con anterioridad a la prestación del servicio, o para garantizar la oportuna reserva, así lo exija la empresa con la que se contrate; en cuyo caso será resarcido de los importes efectivamente abonados en nombre de este Ayuntamiento.

d) Las indemnizaciones por gastos de viaje, si se usa vehículo particular en la comisión de servicio, conforme a la normativa vigente (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, BOE nº 289 de 3 de diciembre de 2005), serán de las siguientes cuantías, sin perjuicio de las que puedan resultar de su actualización:

- Utilizando automóvil: 0,19 € por km. recorrido.
- Utilizando motocicleta: 0,078 € por km. recorrido.
- Otra clase de vehículos: la cantidad que importe su utilización según justificación, sin que pueda exceder de la fijada por utilización de automóvil.

Cuando el desplazamiento se haga fuera del término municipal regirán, como máximo, los siguientes kilometrajes:

CIUDAD DE DESTINO	Kms.
Córdoba	101
Granada	75
Jaén	68
Málaga	127
Sevilla	187
Madrid (por Jaén)	402,00
Madrid (por Córdoba)	499,00
Cabra	27
Lucena	35
Montilla	60
Alcalá la Real	27

ALDEA/DISEMINADO	Kms.
AZORES, LA VEGA Y ANGOSTURAS	3,5
CAMPO NUBES	16

EL CAÑUELO	8,5
EL CASTELLAR Y CHIRIMEROS	5
CASTIL DE CAMPOS	12
LA CONCEPCIÓN	7
EL ESPARRAGAL	13,5
GENILLA	2
LAS HIGUERAS	12
NAVASEQUILLA-JAULA	6
LAGUNILLAS	13
LAS NAVAS	22
LAS PAREDEJAS	8
EL POLEO	10,5
LA POYATA	24
EL SALADO	14
EL SOLVITO	15
EL TARAJAL	8
LOS VILLARES	15
ZAGRILLA	11
ZAMORANOS	14

Los desplazamientos a las distintas aldeas dentro del término municipal por razón del servicio serán indemnizables en las mismas condiciones aplicables a los desplazamientos fuera del término municipal.

e) Para que pueda llevarse a cabo la contabilización del correspondiente gasto, deberá acreditarse en el expediente la asistencia efectiva a la actividad, reunión, juicio, curso, etc. para la que se solicitó autorización, mediante justificante de asistencia o certificado emitido por la entidad u organismo correspondiente. Cuando ello no fuera posible, corresponderá a la Alcaldía o su Delegado en materia de personal, resolver sobre la procedencia del abono de la indemnización solicitada, previo informe de Intervención.

7. Por los Servicios de Intervención e Informática podrán implementarse procedimientos electrónicos que, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, faciliten, agilicen o mejoren la gestión de estas indemnizaciones.

Base 47ª.- Asistencias por participación en tribunales de selección de personal.

En este apartado es igualmente aplicable el R.D. 462/2002, de 24 de mayo (BOE 129 de 30 de junio) según el cual se establecen tres categorías en función del grupo de acceso de la plaza que se convoque. De este modo se distinguen tres categorías:

- a) Categoría primera: acceso a Cuerpos o Escalas del grupo A o categorías de personal laboral asimilables.
- b) Categoría segunda: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos B y C o categorías de personal laboral asimilables.
- c) Categoría tercera: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos D y E o categorías de personal laboral asimilables.

Las cuantías fijadas a continuación se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

Categoría	Miembros	Cuantía de la asistencia
-----------	----------	--------------------------

Primera	Presidente y Secretario Vocales	45,89 € 42,83 €
Segunda	Presidente y Secretario Vocales	42,83 € 39,78 €
Tercera	Presidente y Secretario Vocales	39,78 € 36,72 €

Base 48ª.- Horas extraordinarias.

Sólo la Alcaldía, o el/la Concejal Delegado/a de Personal, por sí o a propuesta de los responsables de los distintos Servicios, pueden ordenar la prestación de servicios en horas distintas de la jornada normal del puesto de trabajo de que se trate, y donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se remunerarán preferentemente mediante la compensación con días de descanso y, de no ser posible, mediante gratificaciones por servicios extraordinarios.

En cualquier caso deberán recabarse, con carácter previo a la autorización, los informes previos de la Oficina de Contratación Laboral e Intervención, y emitirse finalmente informe del Responsable del servicio donde se acredite la efectiva prestación del trabajo extraordinario.

Base 49ª.- Plazas sin dotación económica.

Para el presente ejercicio se contemplan en el Presupuesto algunas plazas sin dotación económica por la totalidad o parcialmente por no prever su cobertura definitiva durante el mismo o hasta bien entrado el ejercicio.

CAPITULO VIII.- DE LOS INGRESOS.

Base 50ª.- Gestión de los ingresos.

El Presupuesto de Ingresos será realizado con arreglo a lo preceptuado para cada exacción por la Ordenanza Fiscal correspondiente y por las disposiciones legales vigentes de aplicación en cada caso, así como a los acuerdos que pueda adoptar el Ayuntamiento Pleno o la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de sus competencias.

La estructura del Estado de Ingresos, adaptada a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, se define sobre la base de la clasificación económica con tres dígitos representativos de Capítulo, Artículo y Concepto, más dos dígitos auxiliares de Subconcepto y Partida.

Base 51ª.- Procedimiento administrativo en la gestión contable de ingresos.

1.- Los documentos "RD" (Reconocimiento de Derecho) serán suscritos por el Sr. Interventor.

2.- Los documentos contables de ingreso (Carta de Pago), tanto presupuestarios como no presupuestarios, serán firmados por los Sres. Interventor y Tesorero.

3.- Los ingresos procedentes de padrones o matrículas o de abonarés expedidos mediante la aplicación informática TAX se contabilizarán de forma automática mediante la descarga de los ficheros que se reciban periódicamente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o de las Entidades Financieras correspondientes, bajo la supervisión directa del Sr. Tesorero.

3.- Los documentos contables "PMP" (Propuesta de Mandamiento de Pago) y "MP" (Mandamiento de Pago) correspondientes a devoluciones de ingresos serán suscritos por los